



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5539

Esta ley se sancionó y promulgó el día 1° de febrero de 1980.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.921, del 14 de febrero de 1980.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación
Secretaría de Estado de Municipalidades

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Apruébase la Ordenanza N° 2 dictada por la Municipalidad de Cafayate, departamento del mismo nombre, con fecha 17 de octubre de 1979, mediante la cual se autoriza al Departamento Ejecutivo de la mencionada comuna a gestionar un préstamo ante la Caja Nacional de Ahorro y Seguro con destino a la financiación de la obra “Construcción y Montaje del Teatro Municipal de Cafayate, o Salón Cultural”, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Cafayate, 17 de octubre de 1979. Ordenanza N° 2/79. Visto: La necesidad de que la población de Cafayate pueda contar con un Salón de Actos, totalmente equipado, que permita en cualquier día de la semana utilizar sus instalaciones para realizar actos o espectáculos públicos, gratuitos o rentados; y Considerando: Que Cafayate, como ciudad destinada a ser el polo turístico de la Provincia, no cuenta con una Sala Municipal para desarrollar todo tipo de actividad cultural, artística o cinematográfica; Que durante toda la temporada de alto turismo llegan a Cafayate espectáculos de jerarquía que al no tener un adecuado salón en donde actuar pierden el brillo y el realce que se deseaba obtener; Que actualmente Cafayate, cuenta con una sala de espectáculos administrada por la Cooperativa de Fomento y Turismo Cafayate, que por tener compromisos anuales contraídos de espectáculos cinematográficos, no puede facilitar dicha sala cuando realmente se la necesita, jueves, sábados y domingos; Que la población de Cafayate y su turismo diario está en condiciones de absorber programas cinematográficos diarios a los fines de entretener a quienes nos visitan, sean turistas, viajantes, población en general, que durante las largas noches del invierno, en esta zona no poseen otro entretenimiento nocturno, a bajo costo; Que este proyecto fue contratado a especialistas en la materia, quienes realizaron detenidamente estudios de factibilidad, acústica, sonido, capacidad, mantenimiento, etc., habiendo abonado ya la totalidad de los honorarios profesionales; Que este proyecto antes de iniciarse, tuvo el consentimiento de las más altas autoridades provinciales, para ser incluido, en el Plan de Obras de 1979-1980; Que es un proyecto totalmente rentable, para que con la propia recaudación se autofinancie, necesitando de la financiación ofrecida por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, para financiar parte de ella; Que dicha obra se ha iniciado en el mes de agosto de este año, siendo parte del Complejo Cultural Turístico que incluye al Mercado Artesanal de Cafayate, recientemente inaugurado; Que desde fines de siglo y costado por los vecinos de Cafayate, existió una Sala de Espectáculos municipal, hasta que por Ordenanza Municipal fue donada a la Prelatura de Cafayate para que construya en ese sitio el Palacio Obispal, demoliéndose el mismo en 1972; Que por último, dicha obra cumple un importante papel social entre la población de Cafayate, que justifica cualquier inversión, a los fines de erradicar de los bares a la juventud, entreteniéndolos o educándolos. Por ello: El Intendente Municipal, en uso de las facultades del Concejo Deliberante, Ordena: “Artículo 1°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a gestionar el acuerdo de un préstamo por la suma de \$ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos), ante la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, con destino a la terminación del Salón de Actos de la Municipalidad de Cafayate. Artículo 2°.- El



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

préstamo solicitado, será abonado con el producido de la explotación de dicha sala, en los rubros Cinematografía y Teatro, como asimismo actuaciones artísticas contratadas a tal efecto y para garantizar la operación por el crédito a que se refiere el artículo 1º, aféctase la Coparticipación de Impuestos Nacionales y Provinciales, que corresponda a la Municipalidad de Cafayate. Artículo 3º.- El monto del crédito solicitado no supera el tercio de las Rentas Grales., anuales del Municipio, pues será abonado en tres cuotas anuales, más un año de gracia. Artículo 4º.- El Departamento Ejecutivo, deberá prever en los futuros presupuestos, los créditos necesarios para atender los servicios de amortización y/o intereses del préstamo hasta su total cancelación. Artículo 5º.- Elévese la presente ordenanza, por intermedio de la Secretaría de Estado de Municipalidades, al Superior Gobierno de la Provincia, solicitando su aprobación. Artículo 6º.- Notifíquese y archívese. Fdo.: Julio Octavio Ruiz Moreno, Intendente Municipal.”

Art. 2º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Folloni (Int.) – Solá Figueroa – Morosini (Int.) – Gotta (Int.)